

COOPERATIVA JURISCOOP

ACUERDO No. 25-00343 (15 de diciembre de 2025)

Mediante el cual se expide el reglamento de ahorros de la Cooperativa Juriscoop.

El Consejo de Administración de la cooperativa, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. La Cooperativa Juriscoop, de conformidad con el artículo 1 del estatuto y a la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, ostenta la naturaleza de **cooperativa especializada de ahorro y crédito**, en los términos consagrados en el artículo 99 de la Ley 79 de 1988, modificado por el artículo 39 de la Ley 454 de 1998.
2. La Ley 454 de 1998 en su artículo 49 autoriza a las **cooperativas especializadas de ahorro y crédito**, a captar ahorro de sus asociados a través de depósitos a la vista, a término, mediante la expedición de CDAT, o contractual.
3. De conformidad con el artículo 103 del estatuto de la cooperativa, es función del Consejo de Administración expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios a los asociados, así como de los plazos, cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan en la prestación de los mismos.
4. Conforme a las consideraciones anteriores, se hace necesario expedir el reglamento de ahorros de la cooperativa, con fundamento en la Ley 79 de 1988, Ley 454 de 1998 y de más normas aplicables.

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. PRIMERO. DEFINICIONES. Para los efectos del presente reglamento, entiéndase por:

25-00343

- a) **DEPÓSITO DE AHORRO A LA VISTA:** Es un contrato celebrado entre Cooperativa Juriscoop y un asociado, mediante la constitución de un depósito, quedando la entidad obligada a devolverlos en cualquier momento, no obstante que el titular puede hacer abonos y retiros parciales en forma ininterrumpida durante la duración del contrato, el cual concluye en el momento en que se cancele o salde la cuenta.
- b) **DEPÓSITO DE AHORRO A TÉRMINO:** Es un contrato celebrado entre Cooperativa Juriscoop y asociado mediante la constitución de un depósito, quedando la entidad obligada a devolverlos a la finalización del periodo previamente determinado entre el depositario y el depositante.

Estos ahorros se acreditan mediante la expedición de un Certificado de Depósito de Ahorro a Término (CDAT). Dicho documento sólo tendrá validez siempre y cuando cumpla con lo dispuesto en el presente reglamento y no constituye título valor.

- c) **DEPÓSITO DE AHORRO CONTRACTUAL:** Es un contrato celebrado entre Cooperativa Juriscoop y un asociado, mediante el cual la cooperativa se compromete a pagar al asociado, en el tiempo que se convenga, depósitos de sumas fijas, hechos a intervalos regulares, con sus respectivos intereses, o pagar dichos depósitos cuando, con los réditos acreditados, igualen una suma determinada.
- d) **DEPÓSITO DE AHORRO PERMANENTE:** Es un contrato celebrado entre Cooperativa Juriscoop y asociado, mediante el cual se compromete al abono de una suma determinada, mientras posea la calidad de asociado a la Cooperativa Juriscoop, en cuotas periódicas y uniformes y aquella a su vez, se obliga a reconocer los intereses acordados o reglamentados y a entregar las sumas ahorradas al momento de perderse la calidad de asociado.

ARTÍCULO 2º. LÍMITE INDIVIDUAL A LAS CAPTACIONES. La Cooperativa Juriscoop podrá recibir de una misma persona natural, directa o indirectamente, depósitos hasta por un monto equivalente al veinticinco por ciento (25%) del total de su patrimonio técnico.

ARTÍCULO 3º. ENTREGA DE LOS DEPÓSITOS POR MUERTE DEL TITULAR. En caso de muerte del titular, Juriscoop pagará el valor del depósito y sus intereses a sus causahabientes, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes a la fecha de su fallecimiento y, según lo previsto en tales normas, podrá entregar la cantidad que éstas dispongan directamente al cónyuge sobreviviente y a los herederos, sin necesidad del juicio de sucesión, previa comprobación de dicha calidad mediante las pruebas conducentes.

ARTÍCULO 4º. CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN Y PAGO DE INTERESES. La Cooperativa Juriscoop liquidará y reconocerá intereses en la

25-00343

forma, términos y tasa pactados para cada tipo de depósito, lo cual constará en el respectivo contrato. Si por ley se señala la tasa de interés que debe reconocerse, ésta será la que se reconocerá al depositante.

PARÁGRAFO. Si de conformidad con el ordenamiento tributario fuera procedente la retención en la fuente por el pago de intereses liquidados sobre los productos de ahorro, simultáneamente a la liquidación, se hará la retención a que haya lugar. Así mismo, se realizarán las demás deducciones que fueran procedentes conforme a las normas legales.

ARTÍCULO 5°. COMPENSACIÓN. La Cooperativa Juriscoop podrá compensar, con cargo a los depósitos de ahorro constituidos por el asociado, cualquier tipo de obligación que éste posea con la cooperativa, siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos en el Artículo 1715 del Código Civil.

CAPÍTULO II DEPÓSITO DE AHORRO PERMANENTE

ARTÍCULO 6°. TITULAR. Su titularidad debe ser de manera individual.

ARTÍCULO 7°. COMPROMISO. El titular se compromete a depositar la cuota mensual pactada desde la apertura, y consecutivamente hasta la desvinculación a la Cooperativa.

ARTÍCULO 8°. DEPÓSITO PERIÓDICO MÍNIMO. Los asociados a la cooperativa, de conformidad con el estatuto, podrán constituir un ahorro permanente, con un mínimo mensual que no podrá ser inferior al equivalente a un salario mínimo diario legal vigente, aproximado al múltiplo de mil superior; será ajustado anualmente con el incremento del salario mínimo.

ARTÍCULO 9°. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EL RETIRO DEL DEPÓSITO DE AHORRO PERMANENTE. El depósito de ahorro permanente sólo podrá ser devuelto cuando se pierde la calidad de asociado a la Cooperativa Juriscoop.

ARTÍCULO 10°. GARANTÍA. De conformidad con el artículo 64 del estatuto, los ahorros permanentes de los asociados servirán de garantía de sus obligaciones con la Cooperativa, e igualmente podrán constituirse como garantía mobiliaria a favor de Juriscoop, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.

25-00343

CAPÍTULO III

DEPÓSITO DE AHORRO CONTRACTUAL

ARTÍCULO 11°. TITULAR. Su titularidad debe ser de manera individual.

ARTÍCULO 12°. COMPROMISO. El titular se compromete a depositar la cuota mensual pactada desde la apertura, y consecutivamente hasta la fecha fijada de vencimiento.

ARTÍCULO 13°. DEPÓSITO MÍNIMO PERIÓDICO. El depósito mínimo periódico no podrá ser inferior a un salario mínimo diario legal vigente, aproximado al múltiplo de mil superior; será ajustado anualmente con el incremento del salario mínimo.

ARTÍCULO 14°. PLAZO MÍNIMO DE CONSTITUCIÓN. El depósito de ahorro programado deberá constituirse con un plazo mínimo de dieciocho (18) meses.

ARTÍCULO 15°. FINALIZACIÓN EN LA CAUSACIÓN DE INTERESES. Al vencimiento del término pactado dejarán de causarse intereses, independientemente de la fecha en la que el asociado retire el depósito.

ARTÍCULO 16°. RETIRO. El depositante sólo podrá retirar el ahorro programado, a su vencimiento.

CAPÍTULO IV

DEPÓSITO DE AHORRO A LA VISTA

ARTÍCULO 17°. La Cooperativa Juriscoop solo contará con depósitos de ahorro a la vista, como producto de procesos de incorporación de otras cooperativas. En tales casos, las condiciones de los productos serán las pactadas por la cooperativa incorporada con los respectivos asociados.

CAPÍTULO V

DEPÓSITO DE AHORRO A TÉRMINO

ARTÍCULO 18°. MÍNIMO EN DEPÓSITOS. El monto mínimo para depósitos de ahorro a término no podrá ser inferior al 10 % a un salario mínimo mensual legal vigente, aproximado al múltiplo de mil superior; será ajustado anualmente con el incremento del salario mínimo.

ARTÍCULO 19°. PLAZO MÍNIMO DE CONSTITUCIÓN. Los depósitos de ahorro a término deberán constituirse con un plazo mínimo de doce (12) meses y sin límite de tiempo.

25-00343

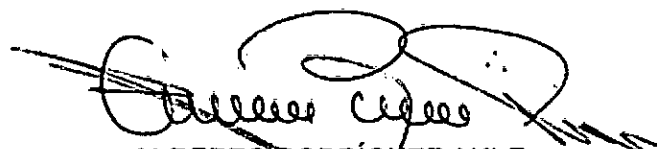
ARTÍCULO 20°. RETIRO. El titular sólo podrá retirar el depósito de ahorro a su vencimiento, para tal efecto, el titular contará con máximo cinco (5) días hábiles siguientes a dicha fecha, caso contrario se prorrogará automáticamente bajo las condiciones inicialmente pactadas y a la tasa vigente publicada en la página web para dicho producto.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

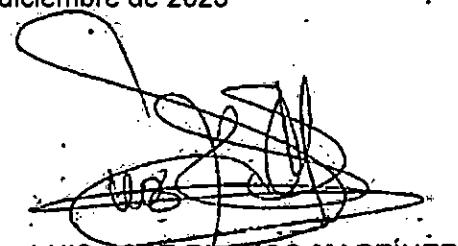
ARTÍCULO 21 °. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente acuerdo rige a partir del momento en que adquiera firmeza el acto administrativo a través del cual la Superintendencia de la Economía Solidaria autorice a la Cooperativa Juriscoop el ejercicio de la actividad financiera, y deroga el Acuerdo No. 24-00323-3 y las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C. el 15 de diciembre de 2025



ALBERTO RODRÍGUEZ AKLE
Presidente



LUIS JOSÉ BLANCO MARTÍNEZ
Secretario

25-00343